I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE,** en el 2do. Trimestre del Año 2025, Para ocupar provisionalmente una superficie para la realización de: **RENTA DE SOMBRILLAS ÚNICAMENTE Y ESTAS DEBERÁN COLOCARSE EN DOS LÍNEAS EN FORMA HORIZONTAL ASEGURÁNDOSE QUE QUEDEN DENTRO DE POLÍGONO AUTORIZADO, LAS INSTALACIONES DEBERÁN SER INDISCUTIBLEMENTE PROVISIONALES, DESMONTABLES Y DE FÁCIL REMOCIÓN**, Municipio de **Cihuatlán**, Estado de Jalisco. Bitácora: **14/K0-0044/12/24.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas TODAS.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 6º, apartado A, fracción I .y V 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(CPEUM)**. **Artículo 115 tercer párrafo y 120** de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(LGTAIP)**, publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Huella dactilar, Nombre, Firma o Rúbrica, Domicilio Particular, Calle, Número Exterior, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad federativa, Código Postal y datos inherentes a la identificación de un vehículo (placas)**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS _____

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
OFICIO SEMARNAT. JAL. UEAC-0206/25
BITÁCORA 14/K0-0044/12/24
Asunto: Solicitud de Permiso Transitorio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE RESUELVE TRÁMITE DE PERMISO TRANSITORIO SOLICITADO POR EL "EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha 05 de diciembre de 2024, presentado y recibido en la misma fecha ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, el **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN,** a través de **ÁLVAREZ VARGAS ENRIQUE, MARTÍNEZ GARCÍA SIGIFRENO, TORRES REVUELTAS JUVENAL, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, respectivamente,** quienes solicitan permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **1,321.12 m^2** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Melaque, frente al hotel Melaque,**en el **Municipio de Cihuatlán, Jalisco;** para la instalación de 37 sombrillas para renta de 5 metros de diámetro cada una, con una mesa y 4 sillas de madera o plástico y un toldo de 10 metros de largo por 5 metros de ancho para venta de alimentos fríos y bebidas no alcohólicas.

2. Que el **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN",** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **calle Circuito Palma Real No. 1,** en la colonia **La Primavera,** en la **localidad de Emiliano Zapata,** en el municipio de **Cihuatlán,** en el Estado de **Jalisco.**

3. Que mediante oficio de requerimiento **SEMARNAT-JAL-UEAC.-0085/25** de fecha 19 de febrero del 2025, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros, determinó requerir información adicional y/o faltante a el **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN",** a efecto de integrar debidamente su **"SOLICITUD DE PERMISO TRANSITORIO"**; proveído que le fue notificado debidamente a **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"** el día 25 de marzo de 2025, otorgándole un plazo de **30 DÍAS**

NATURALES para llevar a cabo su cumplimiento, en virtud de lo cual, esta autoridad procede a emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16,17, fracción I, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1,3, 5, 6,7 fracción I, II, III, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, con relación al segundo párrafo del Articulo Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco a través de la M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver la solicitud de permiso transitorio en playas y/o zona federal marítimo terrestre concesionadas en el municipio de Cihuatlán, Jalisco; presentada por **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"** en el trámite

al que se le asignó el número de **BITÁCORA 14/K0-0044/12/24, por el Sistema Nacional de Trámite SINAT.**

SEGUNDO.- Que una vez analizada la **"SOLICITUD DE PERMISO TRANSITORIO"**, presentada por el **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"**, así como los documentos anexos, esta Dirección General determinó requerir mayor información al solicitante mediante oficio de requerimiento **OFICIO SEMARNAT-JAL-UEAC.-0085/25** de fecha 19 de febrero del 2025, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 26 fracción II, y su párrafo segundo y cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgándole un plazo de 30 días naturales a efecto de que exhibiera ante esta Secretaría, la documentación que le fue requerida, la cual consistió en lo siguiente:

1. Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona o en su defecto a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas de la superficie que solicita la cual deberá estar limitada por un poligonal cerrado, presentando su cuadro de construcción, en el que incluirá un croquis de localización con los 4 puntos de localización más importantes (Para agilizar el procedimiento, se sugiere presentar adicionalmente las coordenadas UTM extremas de la superficie solicitada);
2. Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada, sus límites (mismos que deberán estar señalados en el sitio) y las condiciones que en ella imperan;
3. Escrito libre en el que describa detalladamente el uso, aprovechamiento o explotación que se le dará al área solicitada y el tiempo por el que pretende usar el área.

Es importante señalar que el oficio antes mencionado, le fue notificado a el **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"** el día 25 de marzo de 2025, en virtud de lo anterior, con fecha del 15 abril del 2025 se recibió ante la oficina de representación de está secretaría, por conducto de su representante legal, [redacted], respuesta al requerimiento de información **correspondiéndole** el **número** de documento **14 DEP-01035/2504.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 26 fracciones I, II, III, V y VI, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las

medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

CUARTO.- Revisada lo que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio de ocupación en playa marítima terrestre, a favor de **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"**; asimismo, efectuada la verificación en campo por el C. Erick Walfred Martínez Jiménez, Servidor público adscrito a la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco de las coordenadas UTM y superficie objeto de la solicitud y toda vez que fue identificada plenamente el área en cuestión, quedando asentadas las siguientes coordenadas UTM:

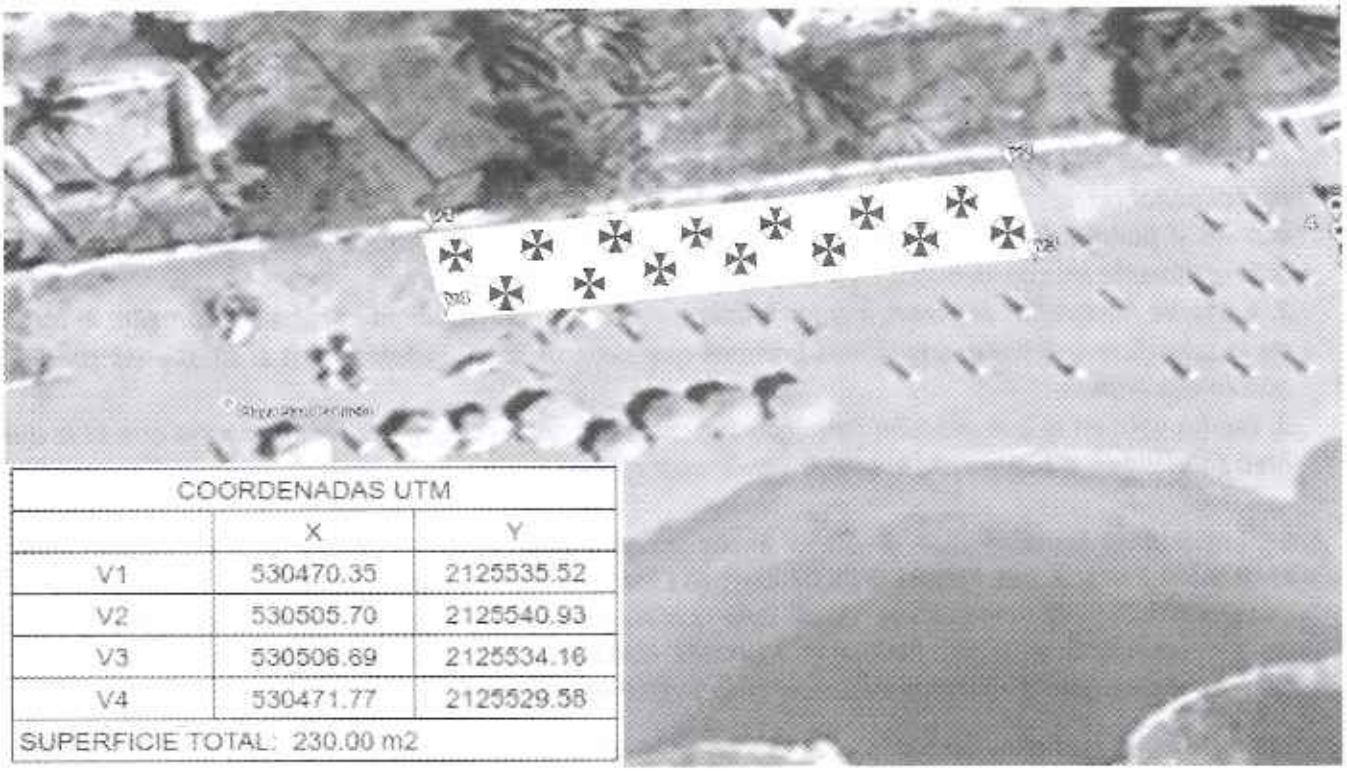

COORDENADAS UTM		
	X	Y
V1	530470.35	2125535.52
V2	530505.70	2125540.93
V3	530506.69	2125534.16
V4	530471.77	2125529.58
SUPERFICIE TOTAL: 230.00 m2		

Para llevar a cabo la instalación de 14 sombrillas para renta, a favor del **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"**, en consecuencia, ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN".**, cumple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 7 fracciones II y III, 31, 32, 52 y 74 fracción VI párrafo tercero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es por ello que con la finalidad de garantizar el libre tránsito por la zona de playa y la zona federal marítimo terrestre, **SE AUTORIZA** a **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"**, usar, gozar y aprovechar una superficie de **230.00 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Melaque,** en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de: **renta de sombrillas únicamente y estas deberán colocarse en dos líneas de forma horizontal asegurándose que queden dentro del polígono autorizado, las instalaciones deberán ser indiscutiblemente provisionales, desmontables y de fácil remoción,** a favor de **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"**, para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**.

SEGUNDO.- El presente Permiso Transitorio se encuentra condicionado a la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO. - El Permiso Transitorio no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes; por lo que deberá desalojar el área de la ZOFEMAT sin exceder el tiempo que le fue autorizado.

CUARTO. - "El Permisionario" se obliga a:

I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
III. Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
V. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.
VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
VII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o el consumo de bebidas embriagantes o enervantes.
VIII. No almacenar o utilizar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso tales como PIROTECNIA o GAS, en ninguna de sus presentaciones, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes.
IX. Prohibido utilizar bombas de humo o cualquier otro dispositivo que lo genere en cualquiera de sus presentaciones.
X. **Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambrados, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.**
XI. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionada, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
XV. No se permite la realización de las labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada.

XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente.

XVII. Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.

XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.

XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.

XX. No introducir a la Zona Federal Marítimo Terrestre cristalería, confeti, globos ni mesas.

XXI. No hacer uso y quema de pirotecnia de fuegos artificiales en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

XXII. Deberá señalar la superficie permisionada conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizará sus operaciones a cuanta autoridad competente se lo requiera; si lo exige la actividad.

XXIII. Contratar el seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros, cuya vigencia será igual a la de la presente autorización, asimismo, deberá de presentarla a cuanta autoridad competente se lo requiera.

XXIV. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado;

XXV. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. "Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes: **I.** Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; **II.** Dar al área concesionada o permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; **III.** Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría; **IV.** La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso; **V.** Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permisionada; **VI.** Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría; **VII.** Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre

acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento; **VIII.** No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y **IX**. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso".

XXVI. El permisionario no podrá usar, gozar o aprovechar más superficie que los **230.00 m²** que le fueron autorizados por esta Secretaría, **debiendo realizar su actividad dentro de las coordenadas autorizadas en el CONSIDERANDO CUARTO**.

XXVII. **Evitar la emisión de ruidos o vibraciones**, cualquiera que sea la fuente o emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

QUINTO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEXTO.- Con fundamento en el Art. 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a **"EJIDO GENERAL EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CIHUATLÁN"**, que el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio que presentó ante ésta Autoridad Administrativa se encuentra para su consulta en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco ubicada en la finca marcada con el número 1259 de la Calle Paraguay de la Colonia 5 de Diciembre, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 21 días del mes de abril del 2025.

ATENTAMENTE
"2025 Año de La Mujer Indígena"
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN JALISCO

MEDIO AMBIENTE

Resibí ORIGINAL
25 JUNIO 25

[redacted]

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

CCP EXPEDIENTE
NGHO/JCCR/EJUT/